



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 02 de diciembre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2022716600100005182 02/12/2022

Señor

ANDRES JULIAN CASADIEGO GALEANO

Trabajador de la empresa

PHC J&M .S.A.S.

Correo electrónico: andrescasadiego841116@gmail.com

Barrio La Dulcera Casa 186

Pereira - Risaralda

ASUNTO: Notificación Por aviso Publicación en Página electrónica del Ministerio Resolución 00701 del día 23 de noviembre de 2022. Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad.
Radicado: 04EE2021716600100002818

Respetado Señor CASADIEGO GALEANO,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ANDRES JULIAN CASADIEGO GALEANO**, en calidad de Trabajador de la Empresa: **PHC J&M .S.A.S.**, el contenido de la Resolución **N° 00701 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de un trabajador en situación de discapacidad, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **Dos (02) folios por ambas caras**, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho **desde el 05 de diciembre al 12 de diciembre de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, se le informa que contra la presente actuación concluye el procedimiento en Sede Administrativa, por ende, ante esta decisión No procede recurso alguno.

Atentamente,

ALBA LUCIA MORALES

Auxiliar Administrativo

Transcriptor - Elaboró: Alba Lucia M.

Ruta electrónica https://mintrabajo.gov.co/Personal/moralesa_mintrabajo.gov.co/Documents/ESCRITORIO/OFICIO NOTIFICACION SENCILLA RES. 00701 ANDRES JULIAN CASADIEGO G. - PHC J&M S.A.S. ANA.docx

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX

(601) 3779999

Atención Presencial

Calle 19 N° 9 – 75, Piso 4 Palacio

Nacional, Pereira Risaralda. Para

Consultas o Trámites de lunes a

viernes de 7:00 am a 12:30 m.

Línea nacional gratuita

018000 112518

www.mintrabajo.gov.co

Correo Institucional Pereira

Risaralda:

dtrisaralda@mintrabajo.gov.co



@mintrabajoicol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Risaralda
Resolución Número 00701 de 2022
(Noviembre 23 de 2022)

**“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA DE
COMPETENCIA”**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1043 de 2022 artículo 1, numeral 9, artículo 26 Ley 361 de 1997, artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y acorde con los siguientes

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el archivo respecto de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud con radicado No. 04EE2021716600100002818 del 6-02-2021, presentada por la señora **Paola Andrea Herrera Castaño** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.096.850 en calidad de representante legal de **PHC J&M S.A.S.** identificada con Nit No. 900.910699-7 ubicada en la Calle 16 A No. 7- 48 Urbanización Montearroyo Santa Rosa de Cabal (Risaralda), correo electrónico: paola.herrera05@outlook.com

La solicitud en mención fue presentada respecto del trabajador **ANDRES JULIÁN CASADIEGO GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.518.641, con domicilio en la Manzana 22 Apto 01 Barrio La Dulcera de la ciudad de Pereira (Risaralda), correo electrónico andrescasadiego841116@gmail.com trabajador en estado de discapacidad, vinculado mediante contrato por obra o labor en el cargo de ayudante para la construcción del edificio curvo Etapa 5 del Conjunto Residencial Portal de Las Araucarias P.H. invocando como fundamento de la solicitud, la causal señalada en el numeral 1 Literal d) Artículo 61 Código Sustantivo del Trabajo, en los siguientes términos:

“Artículo 61 C.S.T. Terminación del contrato.

1. El contrato de trabajo termina:

(...)

d). Por terminación de la obra o labor contratada;

Que mediante auto No. 00899 del 4-06-2021 expedido por parte del Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la D.T. Risaralda se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo en mención para adelantar la actuación administrativa pertinente y para el efecto, se avocó conocimiento de la solicitud mencionada a través de auto No. 01202 del 30-07-2021.

Que mediante oficio con radicado No. 08SEE2021716600100900080 se comunicó al trabajador **ANDRES JULIÁN CASADIEGO GALEANO** el auto de avóquese y se dio traslado de la solicitud presentada por el empleador **PHC J&M S.A.S.**

Que mediante oficio con radicado No. 08SEE2021716600100900082 se comunicó el auto de avocamiento de la solicitud para terminación de vínculo laboral a la empresa mencionada.

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA DE COMPETENCIA”

Que mediante correo electrónico del 23-05-2022 el trabajador en mención, manifiesta lo siguiente:

“Buenas tardes le informo que en este momento yo no laboro con phc ya que esta empresa me despidio en el mes de julio del 2021 lo que me digieron fue que la empresa iba a desaparecer y no iba a construir mas negandome el derecho auna reintegracion laboral en mis labores habituales en vista de que no pude hacer nada yo firme la carta de despido al tiempo me di de cuenta que esto solo fue para sacarme a mi de la empresa porque continuaron con la construccion de obras ya que ellos sabian lo delicado de mi lesion y que nesecitaria retomar mis labores de una manera paulatina y poco apoco adaptarme a mi rutina laboral no quisieron darme ese derecho ya que mi incapacidad fue tan larga”. (sic)

En virtud de lo anterior, se exponen las siguientes

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura de falta de competencia por carencia de objeto, teniendo en cuenta que al presentarse la terminación del contrato de trabajo del trabajador **ANDRES JULIÁN CASADIEGO GALEANO** se extingue automáticamente el vínculo laboral con el empleador **PHC J&M S.A.S.** razón por la cual este ente Ministerial pierde la competencia para realizar un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral presentada, como consecuencia de la falta de legitimación, debido a la desaparición del objeto que fundamentó dicha solicitud.

Que es importante anotar que inicialmente la competencia para decidir en primera instancia respecto de las solicitudes de terminación de vínculo laboral de trabajadores en situación de discapacidad correspondía al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, para lo cual expidió el auto No. 00899 arriba mencionado, mediante el cual se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes y proyectar el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud presentada.

Que actualmente, en relación con la competencia para decidir respecto a las solicitudes mencionadas, el artículo 1 de la Resolución 1043 de 2022 *“Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de atención al ciudadano y trámites”* en lo que corresponde a las funciones propias del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, establece en el numeral 9, lo siguiente: *“Decidir sobre las solicitudes de autorización de terminación de un contrato a un trabajador en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por razones de salud, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa adelantada de acuerdo con solicitud de terminación de vínculo laboral presentada por la señora **PAOLA ANDREA HERRERA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.096.850 en calidad de representante legal de **PHC J&M S.A.S.** identificada con Nit No. 900.910699-7 ubicada en la Calle 16 A No. 7- 48 Urbanización Montearroyo del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), correo electrónico: paola.herrera05@outlook.com respecto del trabajador **ANDRES JULIÁN CASADIEGO GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 4.518.641, con domicilio en la Manzana 22 Apto 01 Barrio La Dulcera de la ciudad de Pereira (Risaralda), correo

“POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR FALTA DE COMPETENCIA”

electrónico andrescasadiego841116@gmail.com de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, señaladas en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA ARANGO LONDONO

Inspectora de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó: Ana María Arango L

Rutaelectrónica:[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/aarangel_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DTRISARALDA/SOLICITUDESTERMINACCTODISCAPACITADOS/PHCJ&M.S.A/S/RESOLUCION ARCHIVO FALTA DE COMPETENCIA PHC J & M S.A.S..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/aarangel_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DTRISARALDA/SOLICITUDESTERMINACCTODISCAPACITADOS/PHCJ&M.S.A/S/RESOLUCION%20ARCHIVO%20FALTA%20DE%20COMPETENCIA%20PHC%20J%20&%20M.S.A.S..docx)

